REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2021-00787
Referencia: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD

Bogotá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en los arts. 82 y s.s. del C.G.P. y el art. 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. DAR CUMPLIMIENTO a lo previsto en el inciso 2° del artículo 395 del C.G.P., esto es, indicar el **nombre de los parientes por línea materna y paterna** que deban ser oídos de acuerdo con el artículo 61 del Código Civil, así como su dirección física y electrónica. Téngase en cuenta que solamente se indicó una hermana del demandado, sin que se mencionen sus abuelos maternos y paternos, aunado a que, de la otra persona registrada en el acápite correspondiente, no se señaló la relación que tiene con el menor.

2. ALLEGAR el escrito subsanatorio y la demanda **DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO, EN MEDIO ELECTRÓNICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. ____**, fijado hoy **14-12-2021**, a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

LMRM